

gada en dos escuadras. Las brigadas constarán de un sargento, dos cabos y diez y seis alumnos, y las escuadras por consiguiente, de un cabo y ocho alumnos. Las brigadas se distinguirán por el orden numérico en cada compañía, y por el de su compañía; y las escuadras serán primera y segunda en cada brigada; es decir, se denominarán una escuadra primera ó segunda de tal brigada, de tal compañía.

54. Cada sargento tendrá particular cuidado de la aplicacion, conducta y decencia de los alumnos de su brigada, de que observen con exactitud las órdenes que se les den, y remediar las faltas que cometan.

55. Cada cabo hará lo mismo por lo respectivo á su escuadra, siendo los inmediatos responsables á los sargentos.

56. Si un sargento ó cabo tuviere que reprender á algun alumno sobre cualquiera falta, lo hará con la mayor prudencia y atencion, procediendo de manera que se haga obedecer, sin granjearse el ódio de sus inferiores.

57. En las faltas de orden, ya sea en formacion ó en cualquiera otra funcion del servicio ó distribucion del colegio, siempre que se encuentre á la cabeza de su brigada ó de su escuadra, no estando presente otro superior, podrán mandar arrestado á la prevencion al alumno que faltase, dando parte á quien corresponda.

58. Si los criados no asistiesen con puntualidad al aseo de los dormitorios, servicio de la mesa, iluminacion de los diversos departamentos etc., darán parte al subalterno ó á la guardia de prevencion para que se corrija la falta.

59. En las horas de recreo celarán los sargentos y cabos de que los alumnos no se separen del paraje señalado á este efecto, ni usen diversiones que sean impropias á su decoro, en cuyo caso darán parte ó los mandarán arrestados, segun la gravedad del mal.

*De los alumnos.*

60. Los alumnos deben proceder siempre por principios de honor, aplicacion y conducta, persuadidos de que únicamente, obrando de este modo, pueden aspirar á las glorias de la profesion que han abrazado.

61. Reconocerán por sus superiores á los cabos de su brigada, á los sargentos de su compañía y á los oficiales y gefes del colegio, ó de cualquiera cuerpo, usando con ellos la urbanidad del saludo, y de no estar sentados cuando se hallen en pié.

62. Su obediencia será pronta y respetuosa, aun cuando les parezca injusta la medida, en cuyo caso expondrán despues su queja á los superiores con la moderacion debida.

63. Manifestarán su buena educacion, tratándose mutuamente con urbanidad y decencia, sin deslizarse en palabras ni modales impropios de su crianza, pues que la familiaridad que debe reinar entre compañeros, no se opone á la atencion y decoro que caracteriza el trato de la juventud bien educada.

64. Con sus inferiores no tendrán jamas llanezas ni confianzas, ni tampoco los tratarán con altivez ni aspereza, sino de modo que á un mismo tiempo se concilien su estimacion y respeto.

65. No podrán tener otros libros que los de la facultad, y aquellos que expresamente les estén permitidos.

66. Al levantarse por las mañanas dejarán aseada su cama, se lavarán, peinarán y cepillarán su ropa y zapatos, advirtiendo que el aseo es una de las prendas que requiere el hombre que aspira á figurar en la sociedad.

67. En la capilla, comedor, clases, dormitorios, etc., entrarán y saldrán con regularidad y orden, observando en ellas la quietud y moderacion correspondientes.

68. Manejarán con cuidado sus armas, libros y demas equipo, y evitarán todas aquellas cosas que contrarian el aseo de sus habitaciones.

69. Cuando salgan á la calle observarán la mayor compostura y política. Jamas harán cosas que los singularicen llamando la atención del público, y usarán de los saludos con los generales, gefes y oficiales, de la manera que ya se ha dicho.

*De los maestros.*

70. Los cuatro maestros de que habla el art. 6.º de este reglamento, son uno de frances y otro de gramática castellana, otro de ingles, otro de dibujo, y otro de esgrima y gimnástica.

71. Lo mismo que los profesores, darán una noticia al director los días 1.º y 15 de cada mes, de la aplicacion, conducta y aprovechamiento de sus discípulos.

72. Cuidarán de que el orden se observe en sus clases, dando parte si hubiere alguno que lo alterare.

*Del capellan.*

73. Para la direccion espiritual de los alumnos, habrá un capellan de virtud, instruccion y carácter propio para inspirarles respeto á la religion, valor en los peligros, y honestidad en el trato.

74. Dirá misa en la capilla todos los domingos y dias festivos, á la hora que señale el director.

75. Enseñará á los alumnos la Historia Sagrada, á la hora que designe el programa.

76. Procurará que los alumnos se confiesen con él mismo para su mejor direccion espiritual, pero siempre quedan en total libertad para hacerlo con otro, y al efecto asistirán dos sacerdotes mas en los dias de confesion, para que los alumnos elijan el que mejor les agrade.

77. Las confesiones se verificarán el domingo de pasion, y el segundo domingo de Octubre.

78. El capellan visitará frecuentemente á los enfermos, y á los que estuvieren en arresto, para consolar á los primeros y hacer conocer á los segundos sus faltas.

79. Vivirá precisamente en el colegio.

*Del médico quirúrgico.*

80. El médico quirúrgico visitará, lo menos una vez al dia, á los enfermos, y enterándose de sus dolencias recetará cuanto sea preciso para su curacion, expresando por escrito los alimentos que deben tomar.

81. Prescribirá del mismo modo al enfermero el método curativo que debe observarse en la asistencia de cada enfermo.

82. Cada ocho dias dará un parte verbal al director, del estado de los enfermos.

83. A los que se le presenten con objeto de pasar á la enfermería, los reconocerá, y en caso de no estarlo avisará al comandante de semana para que aquel individuo sea reprendido, y para que en su ausencia no se le deje pasar á la enfermería.

84. Si la enfermedad fuese contagiosa, avisará inmediatamente para que se ponga con separacion al enfermo.

85. Si las circunstancias en que se halle algun enfermo fuesen tales que lo pongan en peligro de perder la vida, podrá proponer al director asociarse con dos individuos de la facultad, cuyo gasto satisfarán los fondos del colegio. Asimismo avisará tambien, para que se le asista con los auxilios espirituales.

86. A los alumnos convalecientes les fijará el término de su convalecencia, y el régimen que deben seguir en ella, gobernándose de manera, que no abusen para evadirse de las ocupaciones á que están obligados.

87. Celará que las medicinas contratadas por el colegio sean de buena calidad, bien preparadas y de equitativo precio.

88. No podrá separarse por ningunos dias del colegio, sin permiso del director, y sin dejar persona que lo sustituya.

*Del habilitado.*

89. El habilitado del colegio será un oficial retirado ó empleado cesante, que percibirá el 2 por 100 de las pagas de los gefes, oficiales y empleados del colegio.

90. Presentará una fianza de 5.000 ps. á satisfaccion del director.

91. Percibirá de la tesorería los vencimientos del colegio, y hará las demas cobranzas de sus ingresos, si los hubiese.

92. Distribuirá sus sueldos á los gefes, oficiales y empleados del colegio.

*Del mayordomo.*

93. A cargo del mayordomo estarán todos los muebles y enseres del colegio, excepto los que por reglamento se encomiendan al cuidado de otras personas. Comprará nuevos y repondrá los usados, siempre que el director lo disponga.

94. Hará la compra de todos los efectos necesarios para la subsistencia de los alumnos, así como los precisos para el buen uso y aseo de la enfermería.

95. Será responsable de la legalidad de las compras, de la calidad, precio y conservacion de los efectos que contrate, ya sea diariamente ó por mayor.

96. Cuidará de que el conserje, enfermero, despensero, callerango, y demas criados cumplan con su obligacion: que las clases estén provistas y atendidas de todo lo necesario para la hora en que deben entrar á ellas los alumnos: que diariamente se les asean los dormitorios, que las comidas estén á las horas señaladas, servidas y preparadas con aseo y orden, y que las luces se enciendan y apaguen á las horas debidas.

97. Distribuirá los sueldos á los criados, para lo cual recibirá de la caja las cantidades necesarias.

98. No permitirá que los criados se familiaricen con los alumnos: que les comprén clandestinamente comestibles; que tomen de su mano ropa ó dinero por via de regalo ó bajo cualquiera otro pretexto, y siempre que se verifique alguno de estos excesos dará parte á los gefes del colegio.

99. Tendrá cuidado de que los criados guarden el mejor ór-

den, y que no se extraiga cosa alguna del colegio sin su conocimiento.

100. El mayordomo dará una fianza de 1.000 ps. á satisfaccion del director.

101. Podrá proponer al director los medios que le parezcan conducentes á la mayor economía del colegio, los que si fueren de importancia pasarán á la junta gubernativa.

*Del conserje.*

102. El conserje habitará un cuarto inmediato á la puerta exterior del colegio, y su obligacion está limitada á no permitir que salgan los alumnos sin conocimiento de sus superiores, á que no se extraigan cosas clandestinamente, ni entren personas de las que se le haya prevenido no consienta en el colegio.

*Del despensero.*

103. Tendrá el carácter de segundo del mayordomo, y lo desempeñará en sus faltas.

104. Vigilará sobre el exacto cumplimiento de los criados del colegio.

105. Será responsable al mayordomo de la distribucion y cuidado de los efectos que ponga á su cargo, y le dará noticia con anticipacion de los que necesiten reponerse.

106. Tendrá una lista exacta de la vajilla destinada al refectorio, y otra del servicio de cocina para cuidar que no se extra- vie cosa alguna, y de todo cuanto sea preciso reemplazar ó componer dará aviso al mayordomo.

107. Cuidará que al barrerse y limpiarse las clases no se echen á perder los instrumentos, máquinas y muebles, á cuyo objeto destinará los criados de mayor cuidado.

108. Cuidará igualmente que los criados no se separen del colegio sin su permiso ó el del mayordomo.

*Del enfermero.*

109. Asistirá á los enfermos, esmerándose en que no les falte cosa alguna que pueda contribuir á su alivio y comodidad.

110. Cuando el médico visite á los enfermos le impondrá del estado en que se hallan, y se enterará del método que les prescriba.

111. Cuidará de que los alimentos y medicinas se les ministren á las horas prevenidas.

112. No consentirá que los demas alumnos entren á la enfermería sin permiso del director, y cuidará de que en las inmediaciones de esta se guarde el silencio tan necesario á los enfermos.

113. Tendrá una relacion de las camas, muebles y demas que exista en la enfermería, y dará noticia al mayordomo de todo lo que necesite reponerse.

114. Cuidará tambien del aseo de la capilla y custodia de los ornamentos, y aprontará lo necesario á las horas de misa ó rezos.

115. Cuando el enfermero no pueda dar abasto por haber muchos enfermos se le auxiliará con uno de los criados de aseo.

116. Cuando no haya enfermos ó sean en corto número, ayudará á los demas criados.

*Del caballerango.*

117. El caballerango estará á las inmediatas órdenes del gefe de instruccion militar, sin que por esto deje de estarlo como los demas criados á las del mayordomo y despensero.

118. Su obligacion principal es el cuidado de los caballos y del equipo de monturas y picadero, conforme á las instrucciones que reciba de dicho gefe.

119. Tendrá constantemente aseadas las cuadras y patios en que se amarren los caballos.

120. Siempre que haya ejercicios tendrá con la correspon-

diente anticipacion ensillados los caballos, y listo el picadero si se hiciese allí.

121. No permitirá que nadie use de los caballos sin permiso del gefe de instruccion, ó del director ó segundo gefe.

*De los criados de cocina y de los de aseo.*

122. El cocinero y los ayudantes de cocina, estarán como los demas, sujetos al mayordomo y despensero.

123. Cuidarán de mantener aseados todos los utensilios de cocina, y de que las comidas estén á las horas prevenidas, lo mismo que los alimentos de los enfermos.

124. Sin permiso del mayordomo, no podrá hacerse cosa ninguna de comida en la cocina, que no sea la ordinaria del colegio, ni para los alumnos ni para personas extrañas.

125. Los criados de aseo deberán estar prontos á las horas señaladas para asear los dormitorios, patios, corredores, clases y demas que se les prevenga.

126. Dormirán todas las noches en el colegio, repartidos de la manera que prevenga el mayordomo, quedando siempre dos inmediatos á los dormitorios.

127. Todos los dependientes y criados del colegio, evitarán por regla general, familiarizarse con los alumnos.

128. No sacarán cosa alguna del colegio, sin conocimiento del mayordomo ó despensero, ni introducirán ninguna clase de comestibles para los alumnos, sin permiso de los gefes del colegio.

## PARTE SEGUNDA.

*Del gobierno interior del colegio.*

## CONSEJO DE PROFESORES.

129. El consejo de profesores se compondrá de todos los del colegio, del gefe de instruccion, del segundo gefe y del director que será el presidente.